

**ESTATUTOS ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA  
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1- Nombre.-** El nombre de la ASOCIACIÓN que se constituye es ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 2- Naturaleza.-** La ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los Artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes, que reúne psicólogos y otros profesionales que estén interesados en el ejercicio, la docencia y la investigación en el área de la neuropsicología.

**ARTÍCULO 3- Domicilio.-** El domicilio principal de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA es Bogotá, Cundinamarca, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer capítulos, junta directiva y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

**ARTÍCULO 4- Duración.-** La ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA tendrá una duración de 50 años, pero podrá disolverse y liquidarse anticipadamente, por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos, tal como se define en el Capítulo Octavo.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO**

**ARTÍCULO 5.- Objeto.-** La ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA realizará actividades en pro de fomentar el desarrollo de la neuropsicología en Colombia y en el exterior.

Para lograrlo se propone:

- 1) Velar por el ejercicio profesional agremiando a aquellos profesionales que trabajan en el campo de la Neuropsicología.
- 2) Realizar eventos académicos y científicos en el país que contribuyan a la divulgación del conocimiento en esta disciplina.
- 3) Realizar actividades que fomenten la investigación en Neuropsicología en el país y en el exterior.
- 4) Fomentar la divulgación del conocimiento científico de la disciplina a través de la creación de medios de difusión (revista, página web, boletín, entre otros).
- 5) Velar porque el ejercicio de la Neuropsicología se desarrolle en el más alto nivel de calidad y ética profesional.
- 6) Representar a los profesionales de la Neuropsicología en eventos nacionales e internacionales.
- 7) Establecer alianzas con otras organizaciones académicas y científicas a nivel nacional e internacional.
- 8) Constituirse en órgano consultor del Gobierno Nacional y de otros entes privados para la formulación de pautas y políticas relacionadas con la prestación de servicios clínicos, la formación profesional y la investigación.
- 9) Ofrecer y certificar cursos de formación continua para profesionales en el área de la Neuropsicología.

- 10) Reconocer el trabajo de colegas destacados en el campo clínico, la docencia, la investigación, la proyección social y el desarrollo del gremio a través de un premio nacional en Neuropsicología.
- 11) Apoyar iniciativas que fomenten la proyección social de la Neuropsicología en el país y en el exterior.
- 12) Proponer ante las autoridades competentes las iniciativas tendientes a establecer una reglamentación del ejercicio de la Neuropsicología en el país y las convalidaciones de títulos de Neuropsicología otorgados en el extranjero.

## **DESARROLLO**

**ARTÍCULO 6º.-** Para el desarrollo del objeto propuesto, la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA podrá:

- 1) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo profesional y gremial de los miembros.
- 2) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los miembros y el de los profesionales no asociados.
- 3) Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objeto principal de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 4) Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de asociaciones de carácter social y cualquiera otra entidad, a través de planes de prevención y promoción sobre los asuntos contemplados en el objeto social de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 5) Implementar y obtener fuentes de financiación y co-financiación, así como inversiones a nivel nacional e internacional que ayuden al financiamiento y sostenimiento de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos o cualquier otro medio.
- 6) Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto; en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera de la sociedad, el desarrollo de sus actividades y programas.
- 7) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas relacionadas desde o directamente con el objeto social para el desarrollo del mismo, el bienestar de los miembros y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 8) Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- 9) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 10) Apoyar todas aquellas actividades que tengan una relación directa con el objeto social de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA y que sirvan para su fortalecimiento y proyección.

## **CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 7. Conformación.** El patrimonio de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA está integrado por:

- 1) Los aportes económicos, donaciones y cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- 2) Los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan y que en un futuro adquiera.

- 3) Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA acepte. El producto de las ventas de artículos promocionales, auxilios y donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que se obtengan o reciban en el futuro en las condiciones permitidas por la ley y que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA acepte.
- 4) Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
- 5) El producto de conceptos o asesorías a entidades públicas o privadas.
- 6) Las utilidades que se obtengan bianualmente del Congreso Nacional de Neuropsicología y por cualquier otro evento que la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA organice, coordine o del que sea patrocinadora.
- 7) El producto de ventas de libros, folletos, videos y en general de cualquier publicación o material educativo, cualquiera sea el medio de presentación que tenga y que permita la difusión de la Neuropsicología.
- 8) El valor de cualquier patrocinio por eventos científicos o de otro tipo, por todos aquellos ingresos que obtenga por la inversión de sus bienes o activos y por cualquier otro ingreso que reciba por la ejecución de las tareas propias del ejercicio de sus actividades.
- 9) *Se eliminó este punto en acta de Asamblea extraordinaria N°3.*
- 10) Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Monto. - El patrimonio inicial de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, es de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS \$ (525.000.00 pesos moneda Colombiana) aportados por los miembros **fundadores**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban ofrecer. La Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Los recursos que trata el numeral 3 ingresarán al patrimonio común de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.

**ARTÍCULO 8. Destinación del patrimonio.** El patrimonio de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

#### **CAPÍTULO CUARTO MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 9. Clases.-** Los miembros de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA son de siete (7) clases: *Fundadores, Asociados, vinculados, Adscritos, Estudiantes, Honorarios y Eméritos.*

a) **Miembros Fundadores:** Son miembros Fundadores de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA haciendo los primeros aportes mediante la promoción del proyecto, para lo cual se tendrá en cuenta la cláusula transitoria número uno de los presentes estatutos de sociedad. Son ellos: Carlos José De los Reyes Aragón, Carolina Beltrán Dulcey, Cristian Camilo Trujillo

Trujillo, Diana Marcela Montoya Londoño, Diego Fernando Rivera Camacho, José Amilkar Calderón Chaguala, Juan Carlos Restrepo Botero, Juan Carlos Arango Lasprilla, María Cristina Quijano Martínez, María Rocío Acosta Barreto, Natalia Cadavid Ruiz, Oscar Utria Rodríguez, Rocío Bolaños García, Silvia Leonor Olivera Plaza y Edgar Alexis Díaz Camargo. Los miembros Fundadores tendrán derecho a votar y a ser nombrados en los cargos directivos contemplados en estos Estatutos y los que se creen en el futuro, y disfrutarán de todos los beneficios que ofrece la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA a sus miembros. Los miembros Fundadores pagarán cuotas de mantenimiento y extraordinarias.

b) **Miembros Asociados:** Serán miembros Asociados aquellas personas que hayan hecho solicitud de admisión a la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA y sean aceptados por el Comité de Admisiones, quienes tendrán la facultad de recomendar o no dicha admisión, por tratarse de una sociedad de carácter privado sin ánimo de lucro. Los aspirantes deberán haber obtenido el título de especialista o magister en neuropsicología, o un título de Doctorado en psicología o áreas afines en una universidad del país o del extranjero. ***En todos los casos, el comité de admisiones estudiará la solicitud y emitirá una respuesta al interesado. El comité de admisiones tendrá la facultad de aceptar, rechazar o sugerir una membresía diferente a la solicitada, igualmente a los aspirantes a este tipo de Membresía (Miembros Asociados) se le pedirá los requisitos vigentes por el Ministerio de Educación Nacional MEN y con ello, se hará la respectiva evaluación.*** Los miembros asociados tendrán derecho a votar y a ser nombrados en los cargos directivos contemplados en estos Estatutos y los que se creen en el futuro, y disfrutarán de todos los beneficios que ofrece la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA a sus miembros. Los miembros Asociados pagarán cuotas de mantenimiento y extraordinarias.

c) **Miembros Vinculados:** Serán miembros Vinculados aquellos profesionales con título de especialista o magister en neuropsicología, o con un título de Doctorado en psicología o áreas afines que ejerzan en el exterior, de conformidad con las disposiciones de la ley del país respectivo y que deseen ser miembros de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA. El Comité de Admisiones decidirá si el solicitante será aceptado como miembro Vinculado. Los miembros Vinculados no tendrán derecho a votar ni a ser nombrados en los cargos directivos contemplados en estos Estatutos y los que se creen en el futuro, pero disfrutarán de los demás beneficios que ofrece la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA a sus miembros. A esta ***clase*** de miembros no se les cobrará cuota de mantenimiento.

d) **Miembros Adscritos:** Serán miembros Adscritos aquellos profesionales que 1) siendo psicólogos no cuenten con una titulación de especialista o magister en neuropsicología, o título de Doctorado en psicología, 2) pertenezcan a otras disciplinas médicas y hayan hecho solicitud de admisión a la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA. En ambos casos, dos (2) miembros Asociados de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA presentarán a estos profesionales y será el Comité de Admisiones el que decidirá si serán aceptados. Los miembros Adscritos no tendrán derecho a votar ni a ser elegidos en cargos directivos contemplados en estos Estatutos y los que se creen en el futuro, pero disfrutarán de los demás beneficios que ofrece la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA a sus miembros. Los miembros Adscritos pagarán cuotas de mantenimiento y extraordinarias.

e) **Miembros Estudiantes:** Serán miembros Estudiantes aquellos psicólogos que al momento de solicitar la admisión a la sociedad estén cursando un programa de ***posgrado*** en neuropsicología en Colombia o en el exterior, que hayan hecho solicitud de admisión a la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA y sean presentados por dos (2) miembros Asociados. Su admisión sea estudiada y definida por el Comité de Admisiones. Los miembros Estudiantes no tendrán derecho a votar pero tendrán representación en la Junta Directiva mediante un representante, elegido por mayoría simple entre los miembros Estudiantes avalado por la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA. Los miembros Estudiantes no pagarán cuotas de mantenimiento ni extraordinarias y disfrutarán de todos los beneficios que la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA ofrece a sus miembros. Los miembros estudiantes adquirirán la

categoría de miembros Asociados cuando, habiendo cumplido el período de formación, acrediten mediante el título correspondiente ser especialistas o magíster en neuropsicología o doctores en psicología o áreas afines, paguen la cuota de mantenimiento establecida por la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA para los miembros Asociados, y tramiten la solicitud escrita al Comité de Admisiones. Será obligación de aquellos miembros Estudiantes realizar los trámites para ser considerado miembro Asociado una vez haya obtenido su título de posgrado. En caso de no hacerlo, perderá automáticamente su calidad de miembro Estudiante de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA. Asimismo, para mantener la membresía como Estudiante, será necesario que los miembros acrediten anualmente dicha condición, presentando certificado de estudios actualizado.

f) **Miembros Honorarios:** Serán miembros Honorarios aquellos profesionales de áreas de la neuropsicología o afines de cualquier nacionalidad, no miembros de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, que, a juicio de la Junta Directiva, merezcan esta distinción por cargos de honor o méritos demostrados en el ejercicio de su profesión, en la docencia o en la investigación en neuropsicología. ***Podrán ser miembros Honorarios las personas que, a juicio de la Junta Directiva o por propuesta de cualquier miembro Asociado, hayan contribuido de manera especial al enaltecimiento de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA o al mejoramiento de las condiciones de los pacientes o de los profesionales del campo de la neuropsicología o por sus aportes a la investigación en el país.*** Los miembros Honorarios no tendrán derecho a votar ni a hacer parte de los cargos directivos de la Sociedad, no pagarán cuotas, pero podrán disfrutar de todos los beneficios que concede la Sociedad a sus miembros.

g) **Miembros Eméritos:** Serán miembros Eméritos los miembros Asociados de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA que por sus servicios a la misma, por encargos o posiciones de honor, o por méritos especiales en el ejercicio de la profesión, de la docencia o la investigación en neuropsicología, merezcan a juicio de la Junta Directiva la más alta distinción que la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA otorga. ***La Junta Directiva definirá un tiempo mínimo para esta distinción*** Los miembros Eméritos tendrán derecho a votar y a ser elegidos en los cargos directivos de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA. Los miembros Eméritos no pagarán cuotas, pero disfrutarán de todos los beneficios que otorga la Sociedad a sus miembros. Por derecho propio, los que hayan tenido la categoría de Presidentes de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA automáticamente serán considerados Miembros Eméritos.

**ARTÍCULO 10. Derechos** - Son derechos de los miembros en general:

- 1) Inspeccionar y controlar, personalmente o por intermedio de apoderado, la administración y gestión de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
- 2) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los órganos de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- 3) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración, y control y comités de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA existentes o que sean creados en el futuro, de acuerdo con los requisitos establecidos por estos Estatutos y por los Reglamentos que la Junta Directiva establezca para tal efecto.
- 4) Utilizar los bienes y servicios comunes.
- 5) Acceder como beneficiarios privilegiados a los diferentes servicios que ofrezca la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA (congresos, eventos, página web, revista online, libros, revistas, entre otros).
- 6) Usar o beneficiarse de los créditos especiales, becas o pasantías de educación o entrenamiento que la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA ofrezca, de acuerdo con los Reglamentos que la Junta Directiva establezca para tal efecto.

- 7) Presentar proyectos y programas para recibir apoyo de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA con el fin de que puedan ser financiados o avalados.
- 8) Retirarse de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA de manera voluntaria siguiendo con los procedimientos establecidos por la junta directiva.
- 9) Ser avisado y escuchado con carácter previo a las medidas disciplinarias contra él.
- 10) Todos los demás derechos que la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA instituya e implemente para sus miembros en general, en los términos permitidos por la ley.

**PARÁGRAFO 1:** Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las *directivas* de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, deberá presentarse ante la Asamblea General, la Junta Directiva o el Representante Legal de manera directa, motivada en forma escrita y firmada por el interesado. El mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA para con sus afiliados.

**ARTÍCULO 11- Deberes de los miembros:** Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- 1) Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
- 2) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 3) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
- 4) Contribuir con los aportes ordinarios y extraordinarios que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
- 5) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- 6) Aceptar y observar las prohibiciones que expresa y tácitamente se imponen como miembros al formar parte de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 7) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 8) Velar por el prestigio y cumplimiento de los fines sociales de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 9) Salvaguardar los bienes producto de la actividad de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA o los obtenidos como producto del cumplimiento de sus objetivos.
- 10) Mostrar un comportamiento ético en su ejercicio profesional al ser representante de los agremiados.

**ARTÍCULO 12. Prohibiciones-** Se prohíbe a los miembros de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA o sus afiliados, su buen nombre o su prestigio, o el de ésta.
- 2) Participar en nombre de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.

- 3) Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 5) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- 6) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social, como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- 7) Hacer uso indebido de bienes económicos producto de la actividad de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA para diferentes fines a los que dispuso la sociedad o según las políticas y reglamento interno.

**PARÁGRAFO 1:** Las conductas que se indican en este artículo son de cumplimiento obligatorio para los miembros. Las conductas allí descritas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar el buen funcionamiento y por contravenir los principios y normas de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.

**PARÁGRAFO 2:** Suspensión de beneficios y derechos: Cualquier Miembro *Asociado, Vinculado, Adscrito o Fundador* moroso en el pago de cuotas ordinarias anuales de mantenimiento o extraordinarias, perderá todos sus beneficios y derechos durante el período de la mora y los recuperará en el momento en que haga el pago, sin que ello implique que, retroactivamente, pueda ejercer derechos o gozar de beneficios a los que en su tiempo no tuvo ocasión por causa de la mora.

**ARTÍCULO. 13.- Sanciones** - La ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

**Amonestaciones.** Serán impuestas por la Junta Directiva o el comité que ella designe.

**Suspensión temporal de la calidad de miembro.**- La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.
- 2) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- 3) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.
- 4) Ejecutar acciones por fuera de la ética o que estén en contravención con lo establecido en los presentes estatutos.

**Expulsión:** Será impuesta por la Junta Directiva o el comité que ella designe, por cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- 2) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 3) Acumulación de tres suspensiones temporales.

**Otras sanciones.-** La ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA también podrá imponer otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Corresponde a ella misma resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

**ARTÍCULO 14. Retiro de miembros.-** El retiro voluntario de los miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno. Para tal fin la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA emitirá un paz y salvo, con el cual los miembros podrán solicitar y hacer efectivo su retiro.

**ARTÍCULO 15- Expulsión de miembros.-** La expulsión de los miembros la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

**PARÁGRAFO 1-** La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, entre otros.

## **CAPÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 16. Órganos de administración. -** La ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA tendrá los siguientes órganos de dirección y gobierno:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Representante Legal.

### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 17- Asamblea General.-** Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros *Fundadores, Asociados y Eméritos* que estén en ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 18- Funciones.-** Son funciones de la Asamblea General:

- 1) Aprobar su propio reglamento.
- 2) Ejercer la suprema dirección de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- 3) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos, con una mayoría de votos de los asistentes, esto es, un acuerdo del 75% de los miembros.

- 4) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los miembros y el Representante Legal.
- 5) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos años por el sistema universal de cuocientes y residuos electorales.
- 6) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- 7) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA en los términos de estos estatutos.
- 8) Decretar la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.
- 9) Elegir el liquidador o liquidadores, y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- 10) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- 11) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos y los administradores, y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- 12) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
- 13) Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 14) Brindar a los miembros mecanismos de vigilancia y control sobre el dinero recaudado por concepto de cuotas de afiliación.
- 15) Propender por el bienestar de los miembros.
- 16) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA y que no hayan sido asignadas por los estatutos u otro órgano.

**ARTÍCULO 19- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente:

- 1) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General.
- 2) Será el ordenador del gasto y responsable de los giros y los pagos que se realicen de parte de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 3) Representar a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA judicial y extrajudicialmente ante las autoridades públicas y ante cualquier persona jurídica y natural con las que tenga relación, lo mismo que a construir apoderados judicialmente y extrajudicialmente.
- 4) Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios y revisar las áreas de intervención institucional.
- 5) En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
- 6) Divulgar periódicamente las noticias de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA en los medios que para tal fin se establezcan.
- 7) Planear, organizar y ejecutar la gestión de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 8) Promover actividades de los diferentes Capítulos o Grupos de trabajo.
- 9) Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, los capítulos o los Grupos de trabajo.

- 10) Las demás funciones que corresponda por naturaleza de su cargo y las que sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 20- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del Vicepresidente:

- 1) Asumir las mismas asignadas al Presidente cuando éste no pueda ejercer su cargo por motivos de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 21- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario:

- 1) Hacer las veces de Secretario en todas las reuniones que tenga que ver con la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 2) Elaborar actas de reuniones, autenticarlas con su firma y la del Presidente, y registrarlas cuando ello sea necesario en la oficina que corresponda de acuerdo a la ley.
- 3) Manejar toda la documentación correspondiente a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
- 4) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, los programas y proyectos de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.

**ARTÍCULO 22- Funciones del Tesorero.-** Son funciones del Tesorero:

- 1) Girar por orden del Presidente, los recursos financieros de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA para lo cual deberá construir una póliza de manejo con una aseguradora legalmente establecida en el país.
- 2) Pagar a los acreedores y cobrar la deuda de terceros para la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA con previa autorización del Presidente.

**ARTÍCULO 23- Funciones de los Vocales.-** Son funciones de los Vocales:

- 1) Divulgar la información pertinente a la sociedad.
- 2) Hacer publicaciones por los medios masivos de los eventos y actividades que la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA organice.
- 3) Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.

**ARTÍCULO 24- Reuniones.-** La Asamblea de miembros se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante Legal. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO- Reunión de Hora Siguiente:** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, dará paso a la reunión de hora siguiente. Ésta podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros y no menor del 50% del total de miembros requerido para constituir la toma de decisiones de la junta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO- Reunión por Derecho Propio:** En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General se reunirá, por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

**PARÁGRAFO TERCERO- Reunión de Segunda Convocatoria:** Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

**PARÁGRAFO CUARTO- Reuniones No Presenciales:** La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez como el correo electrónico, la teleconferencia o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes desde el recibo de la primera comunicación y la última.

**ARTÍCULO 25- Convocatorias.-** Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Representante Legal. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, por correo electrónico, por aviso en cartelera o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria o alguna a propuesta de cualquiera de los miembros. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

**ARTÍCULO 26- Quórum.-** La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, represente la mayoría de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de miembros (la mitad más uno de los miembros) que represente la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 27- Mayorías.-** Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general, y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros Asociados, Eméritos y Fundadores que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas derivadas de su calidad de miembros de la institución y que no se encuentren en calidad de suspendidos y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada por poder a otro miembro que pueda deliberar y decidir. Aquellos miembros con voz y sin voto podrán enviar sus respectivas apreciaciones a la junta.

Límites a la representación: Los directivos no podrán representar miembros en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una misma reunión.

**ARTÍCULO 28.- MAYORÍA CALIFICADA:** Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (75%) de los votos presentes.

- a) Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA,
- b) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal supere dos (2) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.-
- c) Reforma a los estatutos.
- d) Adquisición de inmuebles para la persona Jurídica.-
- e) Disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.

**PARÁGRAFO:** Las provisiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

#### **JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 29- Naturaleza.-** La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cuociente electoral, por la Asamblea General, para un período de 2 años. Estará integrada mínimo por 5 miembros activos, con sus respectivos suplentes personales, quienes de su seno elegirán un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario, un Tesorero y un Vocal, y con sus respectivos suplentes.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Para el caso de la primera junta directiva de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, se estipula que transcurridos los dos años, será el Vicepresidente quien asumirá el cargo de Presidente de manera automática. El resto de cargos (Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal) serán sometidos a elección. Una vez finalicen los dos años del segundo presidente, la elección de todos los cargos de la junta directiva será por votación.

**PARÁGRAFO 1:** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier momento o ser reelegidos máximo por 2 periodos consecutivos y continuarán al frente de sus funciones hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

**ARTÍCULO 30. Funciones.-** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1) Expedir su propio reglamento, el de admisión de miembros, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
- 2) Elegir de su seno y remover libremente a su Presidente, Vicepresidente y a su Secretario.
- 3) Elegir y remover libremente al Representante Legal.
- 4) Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA a la Asamblea General por cada año calendario.
- 5) Aprobar previamente los estados financieros, los informes de gestión y el presupuesto anual de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA presentados por el Representante Legal para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
- 6) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.

- 7) Imponer a los miembros, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el Artículo 13 de los estatutos.
- 8) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Representante Legal, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
- 9) Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Representante Legal.
- 10) Mantener continuamente informados a los miembros de las actividades adelantadas por la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 11) Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de miembros.
- 12) Proponer a la Asamblea General la designación de miembros Honorarios o la exclusión de miembros por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
- 13) Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
- 14) Autorizar al Representante Legal la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
- 15) Aceptar o rechazar donaciones o legados.
- 16) Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y su forma de pago por parte de los miembros.
- 17) Autorizar la participación de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
- 18) Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones, gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

**ARTÍCULO 31. Reuniones.**- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada dos (2) meses mediante citación escrita del presidente y/o del Representante Legal con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente o Representante Legal con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio con cualquier número plural de miembros.

#### **REPRESENTANTE LEGAL**

**ARTÍCULO 32. Representante Legal.- Elección.**- Éste es elegido por la Junta Directiva para períodos de 2 años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Representante Legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

**ARTÍCULO 33. Funciones.**- Son funciones del Representante Legal:

- 1) Ejercer la representación legal de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.

- 2) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA. Cuando éstos excedan de (cinco millones m/cte) \$ 5.000.000 millones necesitará la autorización previa de la Junta Directiva.
- 3) Establecer conjuntamente con la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 4) Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
- 5) Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA requiera o sean solicitadas.
- 6) Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y gastos.
- 7) Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios y revisar las áreas de intervención institucional.
- 8) En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
- 9) Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea General para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.
- 10) Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
- 11) Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 12) Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos del dinero, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA por sus miembros o por terceros y vigilar su recaudo.
- 13) Mantener, usar, manejar y aplicar el dinero y demás bienes de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos, gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
- 14) Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA y a nombre de ella.
- 15) Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
- 16) Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de miembros.
- 17) Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General y/o la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO: El cargo de Representante Legal podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva. Esta propuesta se puso a consideración de la Asamblea, y después de revisada, analizada y discutida por la Asamblea se procedió a votar la propuesta:

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 34.- LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS.-** La ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para

efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA. El libro tendrá una versión virtual que facilitará su actualización. Los miembros deberán suministrar, dentro de los primeros dos meses del año, información completa para actualizar las novedades. El Representante Legal llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**ARTÍCULO 35.- Libro de actas.-** Las actas de la Junta Directiva y la Asamblea General se llevarán en libros separados debidamente foliados y en ellos no podrán dejarse tachaduras o enmendaduras. Las actas de la Asamblea General, que son elaboradas por el secretario(a), podrán ser aprobadas por una comisión designada por la Asamblea General y aprobadas con el quórum ordinario. Las actas estarán disponibles en la página web de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA para consulta de todos los miembros.

**ARTÍCULO 36.- Actas.-** De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco; la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

**ARTÍCULO 37.- Libros de contabilidad y Estados Financieros.-** La SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

**Artículo 38. Derecho de inspección** Quince (15) días antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria, todos los libros de contabilidad, de actas y los informes financieros estarán a disposición de los miembros que tengan derecho a voto.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 39. Disolución.-** La SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial, que será por una votación igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros presentes con capacidad de voto, en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

**ARTÍCULO 40. Liquidador.-** En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

**ARTÍCULO 41. Liquidación.-** El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante Legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el liquidador o en su defecto por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

## CAPÍTULO OCTAVO

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**ARTÍCULO 42.-** Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA serán resueltas en primera instancia a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.

### CLÁUSULAS TRANSITORIAS.-

#### ARTÍCULO 43.- NOMBRAMIENTOS.-

##### **Representante Legal**

Oscar Emilio Utria Rodríguez C.C. 12.557.374 de Bogotá

##### **Junta Directiva**

##### **Principales:**

##### **Presidente**

Carlos José De Los Reyes Aragón C.C. 72.253.061 de Barranquilla

##### **Vicepresidente**

María Cristina Quijano Martínez C.C. 31.922.013 de Cali.

##### **Secretario**

Cristian Camilo Trujillo Trujillo C.C. 1.075.213.099 de Tunja

##### **Tesorera**

María Rocío Acosta Barreto C.C. 52.646.676 de Bogotá

##### **Vocales**

Silvia Leonor Olivera Plaza C.C. 36.175.327 de Neiva

Diana Marcela Montoya Londoño C.C. 30.327.816 de Manizales

Carolina Beltrán Dulcey

C.C. 37.862.774 de Bucaramanga

**Suplentes**

**Secretario**

Juan Carlos Restrepo Botero

C.C. 79.953.370 de Bogotá

**Tesorero**

José Amilkar Calderón Chagualá

C.C. 93.385.884 de Ibagué

**Vocales**

Roció Del Carmen Bolaños García

C.C. 34.997.792 de Montería

Natalia Cadavid Ruiz

C.C. 37.557.869 de Bogotá

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones:

**ARTÍCULO 44.-** La entidad que ejercerá vigilancia y control a la Sociedad será la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Los anteriores estatutos fueron aprobados por unanimidad y constituida la Sociedad por las personas que asistieron y que son los fundadores de la misma, según acta de constitución de la entidad ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA del 18 de octubre de 2016.



Firma Presidente de la Reunión

c.c. 12517374



Firma Secretario de la Reunión

c.c. 52646676

**SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGIA**  
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**  
**ACTA N° 03**

En Bogotá D. C. siendo las 10:30 a.m. del día 18 de junio de 2017, se reunieron en sección extraordinaria los miembros de la **Sociedad Colombiana de Neuropsicología** en las instalaciones de la sociedad ubicada en la diagonal 182 No.20-17 Int. 2 apto. 208, reunión previamente convocada por el Representante Legal de acuerdo con los estatutos y la ley a través de correo electrónico, invitación realizada a cada uno de los miembros de la sociedad, con la siguiente agenda:

1. Verificación del quórum.
2. Elección del presidente y secretario de la reunión.
3. Propuesta de modificación a los estatutos de la Sociedad Colombiana de Neuropsicología.
4. Propuesta de cambio de nombre
5. Lectura y aprobación del acta.

Desarrollo de la agenda:

**1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

Se procedió a verificar el quórum, y se confirma la asistencia de 15 miembros Fundadores de 15 que componen la Asamblea, con lo cual se confirma el quorum del 100% de la reunión:

N°	Nombre	Cédula	N°	Nombre	Cédula
1	Carlos José De los Reyes Aragón	72.253.061	9	Juan Carlos Restrepo Botero	79.953.370
2	Carolina Beltrán Dulcey	37.862.774	10	María Cristina Quijano Martínez	31.922.013
3	Cristian Camilo Trujillo Trujillo	1.075.213.099	11	María Rocío Acosta Barreto	52.646.676
4	Diana Marcela Montoya Londoño	30.327.816	12	Natalia Cadavid Ruiz	37.557.869
5	Edgar Alexis Díaz Camargo	80.762.713	13	Oscar Utria Rodríguez	12.557.374
6	José Amilkar Calderón Chaguala	93.385.884	14	Rocío Del Carmen Bolaños García	34.997.792
7	Diego Fernando Rivera	7.722.788	15	Silvia Leonor Olivera Plaza	36.175.327
8	Juan Carlos Arango Laspriella	98.564.757			

**2. ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.**

Fueron propuestos para el cargo de presidente de la Asamblea el Señor **OSCAR EMILIO UTRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.557.374 y como secretaria la Señora **MARÍA ROCIO ACOSTA BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.646.676**.

Escuchada la propuesta por los asistentes fue aprobada con el voto favorable de los 15 miembros presentes, y ninguno en contra, por tanto fueron elegidos por unanimidad como presidente el señor **OSCAR EMILIO UTRIA** y como secretaria de la Asamblea a **MARÍA ROCIO ACOSTA BARRETO**.

**3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.**

**Carlos José de los Reyes**, interviene en la reunión e informa a la Asamblea que estuvo revisando los Estatutos que se aprobaron en la primera Asamblea y considera que es necesario realizar unos ajustes porque existen errores y otras situaciones que son necesarias aclarar dentro de los Estatutos, por tal

motivo propone revisarlos entre todos y aprobarlos, con el fin de registrar las correcciones ante la cámara de Comercio de Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se propone los siguientes ajustes al documento:

**3.1** En el Artículo 7 del Capítulo tercero de los Estatutos numeral 9:

**Párrafo a corregir:** *“9. La suma de los patrimonios de los Capítulos Regionales hace parte del patrimonio global de la Sociedad, sin perjuicio de la autonomía en la disposición de los dineros necesarios para atender al funcionamiento de tales Capítulos, de conformidad con lo que más adelante se dispone en estos Estatutos.”.*

Carlos José de los Reyes, propone eliminar este literal 9 debido a que a la fecha, no existen capítulos regionales ni se tienen pensado constituirlos a futuro. Esta propuesta se puso a consideración de la Asamblea, y después de revisada, analizada y discutida por la Asamblea se procedió a votar la propuesta:

**Resultado de la votación:** Quince (15) votos a favor y cero en contra, se aprueba por unanimidad la eliminación del ítem 9 del artículo 7 de los Estatutos.

**3.2** En el Artículo 7 del Capítulo tercero de los Estatutos:

En el Parágrafo primero del Artículo 7, cambiar la palabra: “gestores” por “fundadores”.

**Párrafo a corregir:** *“PARÁGRAFO PRIMERO. - Monto. - El patrimonio inicial de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGIA, es de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS \$ (525.000.00 pesos moneda Colombiana) aportados por los miembros gestores”.*

**Se propone cambiar por:** *“PARÁGRAFO PRIMERO. - Monto. - El patrimonio inicial de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGIA, es de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS \$ (525.000.00 pesos moneda Colombiana) aportados por los miembros Fundadores”.*

**Resultado de la votación:** Quince (15) votos a favor y cero en contra, se aprueba por unanimidad el cambio de la palabra **gestores** del parágrafo primero del artículo 7 de los Estatutos.

**3.3** En el Capítulo Cuarto Artículo 9 Clases, se propone:

**Párrafo a corregir:** *“Clases.- “Profesionales”.*

**Se propone cambiar por:** *Clases.- “vinculados”.*

**Resultado de la votación:** Quince (15) votos a favor y cero en contra, se aprueba por unanimidad el cambio de la palabra **Profesionales:** artículo 9, clases de los Estatutos.

**3.4** En el Capítulo Cuarto Artículo 9 Clases, literal b, se propone:

**Párrafo a corregir:** *“En este último caso, para ser aceptado como miembro en esta calidad, independientemente de que pueda existir una convalidación oficial, el Comité Consultivo y de Admisiones verificará que como mínimo el solicitante reúna los mismos requisitos académicos que en Colombia se necesitan para obtener los títulos mencionados anteriormente.”.*

**Se propone cambiar por:** "En todos los casos, el comité de admisiones estudiará la solicitud y emitirá una respuesta al interesado. El comité de admisiones tendrá la facultad de aceptar, rechazar o sugerir una membresía diferente a la solicitada".

**Carlos José de los Reyes** interviene y comenta que teniendo en cuenta que la Sociedad y el comité de admisiones recibirían la convalidación hecha, verificar la documentación sería redundante, teniendo en cuenta esto se propone modificar el párrafo.

**Resultado de la votación:** Quince (15) votos a favor y cero en contra, se aprueba por unanimidad el cambio del párrafo: artículo 9, clases de los Estatutos..

**3.5 Artículo 9, Clases, literal b:** También se propuso en este literal adicionar el siguiente texto, "que a los aspirantes a este tipo de Membresía (Miembros Asociados) se le pedirá los requisitos vigentes por el Ministerio de Educación Nacional MEN y con ello, se hará la respectiva evaluación."

Esta propuesta se puso a consideración de la Asamblea, y después de revisada, analizada y discutida por la Asamblea se procedió a votar la propuesta:

**Resultado de la votación:** Quince (15) votos a favor y cero en contra, se aprueba por unanimidad el cambio del párrafo: artículo 9, literal b de los Estatutos.

**3.6 Artículo 9, Clases, literal C y E:** En la descripción de Miembros Asociados, cambiar la palabra "categoría" por "clase"; en la descripción de Miembros Estudiantes, cambiar la palabra "postgrado" por "posgrado". Esta propuesta se puso a consideración de la Asamblea, y después de revisada, analizada y discutida por la Asamblea se procedió a votar la propuesta:

**Resultado de la votación:** Quince (15) votos a favor y cero en contra, se aprueba por unanimidad el cambio de la palabra Clase y postgrado: artículo 9, clases de los Estatutos.

**3.7** En el Artículo 9 Clases literal f, miembros Honorarios de la sociedad, en el párrafo de la descripción de Miembros Honorarios: "Podrán ser miembros Honorarios las personas que a juicio de la Junta Directiva o por propuesta de cualquier miembro Profesional, hayan contribuido de manera especial al enaltecimiento de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA o al mejoramiento de las condiciones de los pacientes o de los profesionales del campo de la neuropsicología"

Se propone añadir el siguiente texto "o por sus aportes a la investigación en el país". Esta propuesta se puso a consideración de la Asamblea, y después de revisada, analizada y discutida por la Asamblea se procedió a votar la propuesta:

**Resultado de la votación:** Quince (15) votos a favor y cero en contra, se aprueba por unanimidad añadir el texto: artículo 9, literal f.

**3.8** Se propuso cambiar en el Parágrafo 1 del Artículo 10 la palabra "autoridades" por "directivas",

Esta propuesta se puso a consideración de la Asamblea, y después de revisada, analizada y discutida por la Asamblea se procedió a votar la propuesta:

**Resultado de la votación:** Quince (15) votos a favor y cero en contra, se aprueba por unanimidad añadir el texto: artículo 10, parágrafo 1.

**3.9** Se propone corregir las palabras del Artículo 9. Clases, literal b y c, así:

**María Cristina Quijano** propuso revisar el nombre de las clases de Membresías ya que con los nombres actuales pareciera que los **Miembros Profesionales no eran realmente Miembros Asociados**, por tanto la propuesta cambiar el nombre de "Miembros Profesionales" por "Miembros Asociados" y cambiar "Miembros Asociados" por "**Miembros Vinculados**". Esta propuesta se puso a consideración de la Asamblea, y después de revisada, analizada y discutida por la Asamblea se procedió a votar la propuesta:

**Resultado de la votación:** Quince (15) votos a favor y cero en contra, se aprueba por unanimidad añadir el texto: artículo 9, literal, b y c.

**3.10 Artículo 9, literal g:** La Asamblea también discutió la conveniencia de requerir un mínimo de años para incluir personas a la clase de **Miembro Eméritos** la cual definiría la Junta Directiva. Esta propuesta se puso a consideración de la Asamblea, y después de revisada, analizada y discutida por la Asamblea se procedió a votar la propuesta.

**Resultado de la votación:** Cero votos (0) a favor y Quince (15) en contra, la propuesta es rechazada por unanimidad: artículo 9, literal, g.

**3.11 Carlos De los Reyes** propuso revisar las funciones del Presidente y del Representante legal, según su criterio, existen unas que podrían ser más de uno que del otro. A continuación se presenta el fragmento de la propuesta del artículo 19 para someter a aprobación de la Asamblea:

**Artículo 19- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente:

- 1) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General.
- 2) Será el ordenador del gasto y responsable de los giros y los pagos que se realicen de parte de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 3) Representar a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA judicial y extrajudicialmente ante las autoridades públicas y ante cualquier persona jurídica y natural con las que tenga relación, lo mismo que a construir apoderados judicialmente y extrajudicialmente.
- 4) Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios y revisar las áreas de intervención institucional.
- 5) En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
- 6) Divulgar periódicamente las noticias de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA en los medios que para tal fin se establezcan.
- 7) Planear, organizar y ejecutar la gestión de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 8) Promover actividades de los diferentes Capítulos o Grupos de trabajo.
- 9) Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, los capítulos o los Grupos de trabajo.
- 10) Las demás funciones que corresponda por naturaleza de su cargo y las que sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 33. Funciones.-** Son funciones del Representante Legal:

- 1) Ejercer la representación legal de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 2) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA. Cuando éstos excedan de (cinco millones m/cte) \$ 5.000.000 millones necesitará la autorización previa de la Junta Directiva.

- 3) Establecer conjuntamente con la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 4) Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
- 5) Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA requiera o sean solicitadas.
- 6) Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y gastos.
- 7) Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios y revisar las áreas de intervención institucional.
- 8) En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
- 9) Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea General para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.
- 10) Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
- 11) Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA.
- 12) Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos del dinero, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA por sus miembros o por terceros y vigilar su recaudo.
- 13) Mantener, usar, manejar y aplicar el dinero y demás bienes de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA, de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos, gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
- 14) Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA y a nombre de ella.
- 15) Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
- 16) Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de miembros.
- 17) Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General y/o la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO: El cargo de Representante Legal podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva.

Esta propuesta se puso a consideración de la Asamblea, y después de revisada, analizada y discutida por la Asamblea se procedió a votar la propuesta:

**Resultado de la votación:** Quince (15) votos a favor y cero en contra, se aprueba por unanimidad la propuesta.

#### **4. PROPUESTA DE CAMBIO DE NOMBRE DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA**

El presidente de la Asamblea, Oscar Utria, informa a la Asamblea, que fue informado por el Contador Público José Luis Logreira que la Sociedad Colombiana de Neuropsicología quedó registrada en la Dirección de Impuestos Nacionales con la obligación impuesto de Renta y Complementario Régimen Ordinario, lo que significa que la Sociedad bajo esta responsabilidad debe liquidar, presentar y pagar impuestos igual que una empresa comercial con ánimo de lucro y No como una Asociación de profesionales SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Que después de varias consultas en la misma DIAN con diferentes funcionarios para solicitar el cambio de responsabilidad, no había sido posible conseguir el cambio, posteriormente un funcionario especializado informó que para poder realizar el cambio de responsabilidad, era necesario que el nombre de la sociedad debía llevar la palabra **ASOCIACIÓN** y después de cambiado el nombre, si se podía acercarse a la DIAN a solicitar el cambio de responsabilidad.

Por lo anterior el Presidente de la Asamblea propone a la Asamblea el cambio de nombre adicionándole al actual, la palabra **ASOCIACIÓN**, con lo cual quedaría **ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA**, la anterior propuesta en razón a que la Asociación se ha dado a conocer con este nombre y no se quiere perder el conocimiento que se tiene de la entidad.

Después de analizada y revisada la propuesta, se escucharon otras propuestas, pero en definitiva la que gustó a la Asamblea fue la propuesta por el presidente de la Asamblea Extraordinaria y se puso a su consideración el nuevo nombre **ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEUROPSICOLOGÍA** y la Asamblea procedió a votar de la siguiente forma:

Resultado de la votación: Quince (15) votos a favor y cero en contra, se aprueba por unanimidad la propuesta.

## 5. APROBACIÓN DE ACTA

Finalizada la reunión se hace un receso de 30 minutos para elaborar el acta. Pasado el tiempo, la secretaria **MARÍA ROCIO ACOSTA BARRETO**, lee el acta y la Asamblea de los 15 miembros Fundadores asistentes a la asamblea aprueban por unanimidad la compilación de los Estatutos y la presente acta con el voto favorable de los 15 miembros Fundadores y cero (0) en contra.

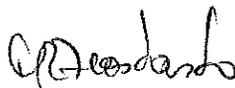
Siendo las 12:00 m se da por terminada la sesión.

NOTA: Se anexan los nuevos Estatutos Compilados.

En constancia de lo anterior firman,



Firma:  
Presidente  
**OSCAR EMILIO UTRIA**  
C.C. 1.075.213.099



Firma:  
Secretaría  
**MARÍA ROCIO ACOSTA BARRETO**  
C.C. 52.646.676